

MUY URGENTE

INFORME N° 146 - 2019-MPHCO-GDLOT.

A : Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN RESPECTO AL EXPEDIENTE N° 201831729 DE
JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 193-2019-MPHCO-A / CUTI N° 703937
MEMORANDUM N° 210-2019-MPHCO-A / CUTI N° 712517

FECHA : HUÁNUCO, 15 DE ABRIL DEL 2019.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, en el cual el Órgano de Control Institucional, remite la Hoja informativa N° 017-2019-MPHCO-OCI, respecto a la queja interpuesta por el administrado Julio Ezequiel Hurtado pardave por no obtener atención oportuna y definitiva de parte de las unidades Orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del expediente N° 201831729 relacionado con la construcción, de una pared en la entrada de la Calle 001 Pichipampa.

Al respecto se remite a la presente las acciones adoptadas para su publicación al Portal Web de transparencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco:

1. INFORME N° 370-2019-MPHCO-GDLOT-SGCUC, en original (02) folios.
2. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA ISA N° 001226, de fecha 10.04.2019, en copia simple (01) folio.
3. ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000495-2019-MPHCO, en copia simple (01) folio.
4. RESOLUCIÓN N° 310-2019-MPHCO-GDLOT, en copia simple (02) folios, en la que se resuelve en su artículo 1° IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, equivalente al 100% del valor de una UIT, ascendente a la suma de S/. 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles) al Sr. ARRATEA TIBURCIO LIBERATO, propietario de la edificación ubicado en el centro Poblado Menor Marabamba, Huánuco, por la comisión de infracción administrativa tipificada con el código N° GDLOT-052, Sub código N° SGCUC-09 "Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zonas intangibles, fajas marginales de ríos y/o huaycos etc.)" en merito s los considerandos expuestos.

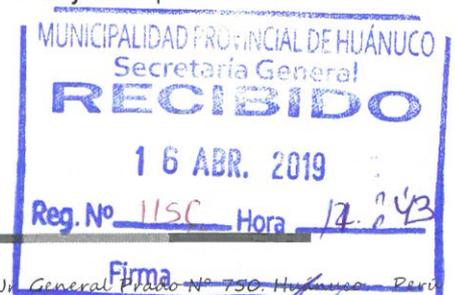
En este sentido solicito se realice la publicación en el portal web por la Sub Gerencia de Comunicación e Informática y se haga de conocimiento al Órgano de Control institucional y a este despacho, para su cumplimiento.

Es todo cuanto informo a Usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Guillermo Su Trujillo
Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial

CC.
OCI
GM
ALCALDIA
Archivo



Firma
J. General Prado N° 750. Huánuco - Perú

alcaldia@muni-huanuco.gob.pe - www.muni-huanuco.gob.pe

Teléfono: (062) 516000



41
19

INFORME N° 370-2019-MPHCO-GDLOT-SGCUC

AL : ING. GUILLERMO SIU TRUJILLO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : ACCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL EXPEDIENTE N° 201831729 DE JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE

REF. : MEMORÁNDUM N° 199-2019-MPHCO-A

FECHA : HUÁNUCO, 12 DE ABRIL DEL 2019

Mediante el presente me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, indicarle:

Con **MEMORÁNDUM N° 199-2019-MPHCO-A** el despacho de alcaldía INSTA adoptar las acciones para resolver el expediente N° 201831729, bajo responsabilidad.

Con **expediente N° 201831729** de fecha 02 de octubre del 2018 el administrado JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE interpone una queja contra el Sr. Liberato Arratea Tiburcio, esposa y otros por apropiarse de una calle de uso común conforme al plano otorgado por la municipalidad.

Con **INFORME N° 345-2018-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT-JFPB**, de fecha 29 de octubre del 2018 el área de ordenamiento territorial informa que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal al existir el INFORME N° 182-2014-MPHCO-GPPM de fecha 24 de diciembre del 2014.

La Gerencia de Asesoría Jurídica con **PROVEIDO N° 411-2018-MPHCO-GAJ** de fecha 07 de diciembre del 2018 solicita al gerente de Administración y Finanzas que a través de la sub gerencia de Patrimonio remita la información detallada.

Con **INFORME N° 542-2018-MPHCO-GAF/SGP**, de fecha 20 de diciembre remite la situación de los terrenos en la zona de marabamba.

Con **INFORME N° 055-2019-MPHCO-GAJ**, de fecha **01 de abril del 2019**, la abogada de la gerencia de asesoría jurídica indica que se proceda con la aplicación del Régimen de sanciones vigente.

Con **Imposición de Sanción administrativa ISA N° 126** de fecha **10 de abril** se procede a imponer la sanción con código GDLOT-52, SGCUC-09 "Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zonas intangibles, Fajas Marginales de Ríos y/o Huayco, etc" al Sr. Liberato Arratea Tiburcio





12

18

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

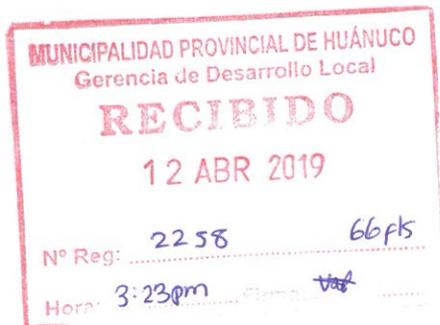
Así mismo le informo que se está realizando la emisión de la resolución de Sanción Administrativa para proceder con las acciones complementarias indicadas en el ISA N° 126.

Se remite la copia de la imposición de Sanción N° 126 y el Acta de Constatación N° 495-2019 para informar al Despacho de Alcaldía las acciones que se vienen adoptando sugiriéndole se remita copia de lo actuado a la oficina del Órgano de Control Interno (OCI).

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SGCUC/LMRG
LVSC/SEC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Leslye M. Rojas Guerra
SUB GERENTE CONTROL
URBANO Y CATASTRO (E)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ANEXO N° 04

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (ISA) N° 000126

HORA	DIA	MES	AÑO
09:00 AM	10	04	2019

1.- DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR (A)

PERSONA NATURAL (APELLIDOS Y NOMBRES) O PERSONA JURÍDICA (RAZÓN SOCIAL)			
LIBERATO ARDATEA TIBURCIO			
DNI	C.E.	PROPIETARIO	REPRESENTANTE
22427273		X	
OTRO (ESPECIFICAR)			
DOMICILIO REAL			
CENTRO POBLADO - MENOR MARABAMBA - HCO - HCO			

2.- DATOS RELACIONADOS AL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O SERVICIO

NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		
N° LICENCIA DE APERTURA	R.U.C.	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL
		VIVIENDA

3.- MOTIVO QUE ORIGINA LA IMPOSICIÓN

DE OFICIO	DENUNCIA	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

4.- FUNDAMENTOS DE HECHO

POR CONSTRUCCIÓN DE PARED (TAPÉA) OBSTACULIZANDO PARA APERTURA DE CALLE SEGUN PLANO

5.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Acta de Fiscalización de Infracción Administrativa 000495
 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 46° al 49°.
 T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 237° al 244°
 Notificación Preventiva de Sanción N° Fecha no ha cumplido con realizar la
 Subsanación y el descargo en el plazo otorgado (de ser el caso).
 Ordenanza N° 006-2018 M.P.M. Fecha 17-03-2018 Artículo 141°

6.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA

CODIGO	SUB CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MONTO S/
ED 207-52	SGCUC-09	POR CONSTRUIR EN ARIAS DE DOMINIO PUBLICO, RETIROS MUNICIPALES, ARIAS VERDES, ZONAS INTANGIBLES, FAJAS MARGINALES DE RIOS Y LAGUNAYCOS, ETC.	100	420000

MEDIDA COMPLEMENTARIA: DEMOLICIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES

7.- DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ABUNDO LEONARDO FREYRE	
22510653	
POLICIA MUNICIPAL	SUB GERENTE

8.- BENEFICIO DE DESCUENTO

SE APLICARA DE ACUERDO AL ARTICULO 64° Y 65° DEL RASA.

9.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	MEDINA PEREZ IGNACIA
RELACION CON EL INFRACTOR	ESPOSA
D.N.I.	22425592
FECHA Y HORA	HCO 8 10-04-2019 HORA: 09:20 AM
Firma:	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ANEXO N° 02

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000495 -2019 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo las 9:00 am. horas del día 10 de Abril del año 2019, con las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 006-2018 MPHCO que aprueba el (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA) de la MPHCO, el Señor Ventura Gonzales, Marco identificado con D.N.I. N° 22425736 cargo Policia Municipal; con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de Fiscalización en mérito inspecc. 6DIOT- SGCUC interviene al Sr.(a) Arreata Tiburcio, Liberato identificado (a) con D.N.I. N° 22427273 domiciliado (a) en el Jr. Centro poblado Menor Marabamba, Huánuco.

CONSIDERAR LOS DATOS QUE SE INDICAN, CUANDO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO:

En su condición de propietario - de vivienda - del establecimiento denominado vivienda ubicado en Centro poblado Menor Marabamba, Hco. con Licencia de Apertura de Establecimiento N° _____

Estando presente: Sr. Luis Nombardi OTTONE: Personal apoyo Area prod. territorial
Sr. Fredi Abundo Leandro: Policia Municipal.

Se constató lo siguiente Que constituido al indicado lugar, se ha constatado, construcción de pared, material víctico (tapa) - obstaculizando para la apertura de cable (según Plano Lugar-calle 001- Ferrel A, Pac. productores Pichipampa impidiéndose la solución administrativa No 000126 al momento de la inspección, estando presente la esposa doña: Medina Perez, Ignacia, identificado con D.N.I. No 22425592, -

Observaciones: _____

Siendo las 9:20 am. horas del día 10 de Abril de 2019, se da por concluida la presente Acta firmando los presentes en señal de conformidad.

Ventura Gonzales
DNI 22425736
P.M.

Liberato Tiburcio
DNI 22514657

Arreata Tiburcio
22510653
P.M.

Ignacia Medina Perez
DNI 22425592



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 310 - 2019 - MPHCO-GDLOT

Huánuco, 16 ABR 2019



Visto, la Imposición de Sanción Administrativa N°000126, del 10 de Abril del 2019, impuesto al Sr. LIBERATO ARRATEA TIBURCIO, por la comisión de infracción administrativa tipificada con el código N° GDLOT-052, sub cogido N° SGCUC-09 "Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zonas intangibles, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc.)" (Detectado por la autoridad Municipal) del RASA (régimen de aplicación de sanciones administrativas), y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Ordenanzas Municipales constituyen normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, siendo de carácter obligatorio; acarreado su incumplimiento, las sanciones correspondientes previstas en el Artículo 46° de la citada normativa; el cual establece el carácter imperativo de las normas municipales, señalando que "(...) las ordenanzas determinan el Régimen de las sanciones administrativas. Por la infracción de sus disposiciones. Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa. Suspensión de autorizaciones o licencias. Clausura (...);

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPHCO, de fecha 14 de Marzo del año 2018, aprueba el nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco;

Que, mediante Imposición de Sanción Administrativa (ISA) N° 000126, del 10 de Abril del 2019, se impone al Sr. Liberato Arratea Tiburcio, por la comisión de infracción administrativa tipificada con el código N° GDLOT-052, sub cogido N° SGCUC-09 "Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zonas intangibles, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc.)" (Detectado por la autoridad municipal) del RASA (régimen de aplicación de sanciones administrativas), con el 100% de una UIT, ascendiendo a la suma de S/4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES), ordenando como medida complementaria la demolición inmediata y acciones judiciales correspondiente;

Estando a los Argumentos Vertidos, a la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPHCO Artículo 99° - Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Artículo 100° - Funciones, numeral 22) Resolver Mediante Resoluciones asuntos de carácter técnico – Administrativo de su competencia, y estando a la conformidad emitida por parte de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 29090 Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda;





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA equivalente al 100% del Valor de una U.I.T, ascendente a la suma de S/. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00 / 100 SOLES), al Sr. ARRATEA TIBURCIO, LIBERATO, propietario de la Edificación ubicado en el Centro Poblado Menor Marabamba, Huánuco, por la comisión de infracción administrativa tipificada con el código N° GDLOT-052, sub cogido N° SGCUC-09 "Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zonas intangibles, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc.)", en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER como medida complementaria la demolición inmediata de la construcción de la edificación de material noble de un nivel, en merito a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, consentida la presente Resolución, en caso de su incumplimiento, adopte las medidas que el caso amerite.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a los órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huánuco conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COLOTEJOS
SUCUCUMRO
OTIELV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

.....
Ing. Guillermo Siu Trujillo
Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

INFORME N° 424 -2019-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT

**A : ARQ. LESLYE MILUSKA ROJAS GUERRA
SUB GERENTE (E) DE CONTROL URBANO Y CATASTRO**

**ASUNTO : INSTA ADOPTAR ACCIONES RESPECTO DE EXPEDIENTE N°201831729
(JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE)**

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 193-2019-MPHACO-A

FECHA : HUÁNUCO, 05 DE ABRIL DEL 2019



En atención al documento de la referencia se procedió a realizar la búsqueda de los actuados del Expediente N° 201831729, haciendo de su conocimiento que dicho expediente se encuentra en la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y que en su determinado momento se procedió a emitir el Informe N° 345-2018-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT-JFPB, se adjunta copia del Informe así como la captura de pantalla del flujograma.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Edu. V. Lopez Vara
Edu. V. Lopez Vara
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

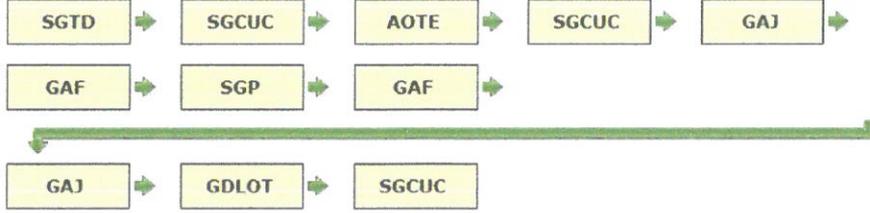
TRAMITE N°: 201831729

DATOS GENERALES

Fecha del Documento: 02-10-2018 10:03:00 Fecha de Registro: 02-10-2018 10:03:00
 Tipo de Documento: SUMILLA Folios: 13
 N° Documento: S/N Referencia:
 Sumilla: INTERPONE QUEJA Y OTRO POR CONSTRUIR UNA PARED EN LA ENTRADA DE LA CALLE 001 PICHIPAMPA Observaciones:
 Estado: En Proceso Tiempo respuesta: 0

DATOS DE LA EMPRESA

FLUJO DE TRABAJO REAL



SEGUIMIENTO DE TRAMITE

Detalle

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
201831729 SUMILLA S/N	02-10-2018 10:03 AM	INTERPONE QUEJA Y OTRO POR CONSTRUIR UNA PARED EN LA ENTRADA DE LA CALLE 001 PICHIPAMPA		SGTD	SGCUC	CHOCANO CAVALIE JOSE FERNANDO aceptado 03-10-2018 9:47:34	Derivado		
SELLO PROVEIDO PROVEIDO REVERSO 04655-2018-MPHCO/SGCUC Interno	DE 03-10-2018 O 12:54 PM AL	EXP. 201831729 HURTADO PARDAVE JULIO EZEQUIEL - 13 FOLIOS		SGCUC	AOTE	KOHAMA HIGA JOSE ANTONIO aceptado 03-10-2018 14:57:05	Derivado		
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 06-11-2018 12:05 PM	INFORME N°345-2018 JFPB VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE EL PRESENTE SE DEBE DERIVAR A LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA PARA SU OPINION LEGAL Y TOMAR LA ACCION CORRESPONDIENTE CON 23 FOLIOS		AOTE	SGCUC	CANDELARIO SANTIAGO MEDALIT PRISLE aceptado 07-11-2018 8:21:00	Derivado		
PROVEIDO 00605-2018-MPHCO/SGCUC Interno	15-11-2018 09:35 AM	OPINION LEGAL EXP. 201831729 JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE INFORME N° 345-2018-MPHCO-SGCUC-OT-JFPB - 24 FOLIOS		SGCUC	GAJ	OYARCE ESTRELLA JORGE RAUL aceptado 15-11-2018 15:08:34	Derivado		
PROVEIDO 00411-2018-MPHCO/GAJ Interno	07-12-2018 02:14 PM	REQUIERE INFORMACION DE LA SUB GERENCIA DE PATRIMONIO - ASOCIACION DE PRODUCTORES PILLCO MOZO - PICHIPAMPA	35 FOLIOS	GAJ	GAF	LLANOS ARRIETA JOSE LUIS aceptado 07-12-2018	Derivado		
MEMORANDUM 02159-2018-MPHCO/GAF Interno	07-12-2018 04:06 PM	SOLICITO INFORMACION		GAF	SGP	MENDOZA ABAL MERY aceptado 11-12-2018 21:05:34	Derivado		
INFORME 00542-2018-MPHCO/SGP Interno	20-12-2018 04:37 PM	SITUACION DE LOS TERRENOS DE LA ZONA DE MARABAMBA , SE ADJUNTA 35 FOLIOS	EXPEDIENTE N° 201831729, JULIO EZEQUIERL HURTADO PARDAVE	SGP	GAF	LLANOS ARRIETA JOSE LUIS aceptado 21-12-2018 11:08:57	Derivado		
PROVEIDO 01188-2018-MPHCO/GAF Interno	26-12-2018 12:37 PM	REMITO INFORMACION		GAF	GAJ	OYARCE ESTRELLA JORGE RAUL aceptado 27-12-2018 16:46:55	Derivado		
INFORME 00055-2019-MPHCO/GAJ Interno	02-04-2019 09:03 AM	QUEJA POR CONSTRUCCION DE PARED	54 FOLIOS	GAJ	GDLOT	SIU TRUJILLO GUILLERMO aceptado 02-04-2019 9:36:54	Derivado		
SELLO PROVEIDO PROVEIDO REVERSO 02010-2019-MPHCO/GDLOT Interno	DE 05-04-2019 O 08:37 AM AL	atención según su competencia		GDLOT	SGCUC	ROJAS GUERRA En LESLYE MILUSKA Proceso aceptado 05-04-2019 9:13:38			

ERRAR

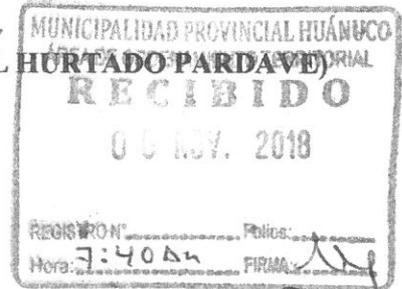
INFORME N° 345 - 2018-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT-JFPB.

A : JOSE ANTONIO KOHAMA HIGA
JEFE DEL ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : APERTURA DE CALLE EN EL PREDIO PILLCO MOZO-PICHIPAMPA.

REFERENCIA : EXP. N° 201831729 (JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE)

FECHA : Huánuco, 29 de octubre del 2018.



1.- ANTECEDENTES.

Con Exp. N° 201831729, de fecha 02 de octubre del 2018, el administrado Julio Ezequiel Hurtado Pardave solicita interposición de queja contra el Sr. Liberato Arratea Tiburcio, esposa y otras personas sin identificar por apropiarse de una calle de uso común, conforme al plano de la Municipalidad Provincia de Huánuco.

2.- APRECIACION.

Que revisado el expediente organizado se verifica que en el plano adjunto a la misma, el cual se encuentra visado por la Gerencia de Desarrollo Local y la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, en el que se puede verificar como poseсионarios a la "Asociación de Productores Pillco Mozo de Pichipampa".

Se puede verificar también que el plano fue aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 644-2010-MPHCO-GDL, de fecha 02 de julio del 2010 (Se adjunta copia de la RESOLUCION GERENCIAL N° 644-2010-MPHCO-GDL), y realizado la búsqueda de los antecedentes de la citada Resolución no se ubicó en el Área de Ordenamiento Territorial.

Que realizada la verificación técnica se constató que dicho pasaje tal como obra en el plano, actualmente se encuentra cerrada por una construcción de material rustico el cual de acuerdo a información verba del administrado fue realizado por el **Sr. Liberato Arratea Tiburcio y esposa**, dicha construcción el cual obstaculiza el pasaje no permite el libre acceso a demás lotes internos a la misma.

Que de acuerdo al RASA vigente de la MPHCO, el cual fue aprobado mediante ORDENANZA N° 006-2018, indica que según código GDLOT-52, Sub código SGCUC 09, Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes, zona intangible, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc., corresponde una multa del 100% U.I.T y como medida complementaria la Demolición inmediata y acciones judiciales correspondientes.

Que de acuerdo a lo solicitado y revisado los antecedentes de la Habilitación Urbana de Marabamba se verifica que con INFORME N° 182-2014-MPHCO-GPPM, de fecha 24 de diciembre del 2014, la Procuraduría Pública Municipal informa que la "Municipalidad Provincial de Huánuco tenía legitimidad para obrar en el predio Marabamba, en la actualidad ya no la puede ostentar ya que toda propiedad ha sido revertida a su original propietario que es la Familia Cuculiza "Sucesores" y que actualmente se encuentran debidamente representados por sus apoderados correspondientes, en este orden de ideas, y ya habiéndose remitido informe precedente al que realizado en esta oportunidad, por lo que la Procuraduría Pública Municipal no puede realizar acción legal en materia civil..."

3.- RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

Que habiendo informado al respecto y existiendo el INFORME N° 182-2014-MPHCO-GPPM, de fecha 24 de diciembre del 2014 citado en los considerandos, solicito que por medio de su despacho el presente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que pueda emitir una opinión legal sobre el procedimiento solicitado.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Javier F. Perez Bañez
Área de Ordenamiento Territorial



Se aprecia la calle cerrada por una pared de material rustico.



Se aprecia la calle cerrada por una pared de material rustico

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 193 -2019-MPHCO-A

A : ING. GUILLERMO SIU TRUJILLO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORD. TERRITORIAL

ASUNTO : INSTA ADOPTAR ACCIONES RESPECTO DE EXPEDIENTE N°
201831729 DE JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE

REF. : OFICIO N°275-2019-MPHCO-OCI, HOJA INFORMATIVA N°
017-2019-MPHCO-OCI.

FECHA : HUÁNUCO, 03 ABR. 2019

Por el presente, me dirijo a usted en atención al documento del Organismo de Control Institucional por el cual remite la Hoja Informativa N°017-2019-MPHCO-OCI, respecto a la queja interpuesta por el administrado Julio Ezequiel Hurtado Pardavé por no obtener atención oportuna y definitiva de parte de las unidades orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del Expediente N°201831729 relacionado con la construcción de una pared en la entrada de la Calle 001 Pichipampa.

Al respecto, en atención a la Recomendación 5.1 (segunda parte) y 5.2 de la precitada Hoja Informativa; se le **INSTA**, efectuar las acciones que correspondan con el carácter de **URGENTE** para **resolver** el Expediente N°201831729, bajo responsabilidad; **exhortándole ejercer un continuo control** sobre las Sub Gerencias y Areas que componen la Gerencia a su cargo, asegurando con ello la atención oportuna de los requerimientos de los administrados, bajo responsabilidad.

Asimismo, adoptar las acciones que corresponda con la finalidad en el plazo de **tres días hábiles** se **publique en el portal web de transparencia institucional, las acciones realizadas y/o decisiones adoptadas** en relación a la precitada denuncia, **bajo responsabilidad**.

Respecto de las acciones efectuadas en cumplimiento a lo señalado en el presente, deberá comunicar al Organismo de Control Institucional, adjuntando la documentación que de manera objetiva **acredite lo resuelto respecto al precitado expediente**, con conocimiento de éste Despacho.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



c.c.
OCI
Responsable portal web
Archivo

AMPHCO/JLVG
SV/sltip



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Pase a:

- Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro
- Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos
- Sub Gerencia de Supervisión y Mantenimiento de Obra
- Sub Gerencia de Control de Riesgos y Desastres
- Otro: _____

ADOPTAR ACCIONES INMEDIATAS
BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL
PLAZO 48 HORAS.
04/04/2019

Firma: _____

ABS



URGENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

RECIBIDO

05 ABR. 2019

Nº Reg: _____

Hora: 7:48 am Firma: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO

PROVEIDO

CASA A:

- CATASTRO
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

PARA SU ATENCIÓN: COORDINAR CON EL INSPECTOR O POLICIA MUNICIPAL PARA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

FECHA: _____ FIRMA: _____

1830



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO

05 ABR. 2019

REGISTRO: _____ Folio: _____

Hora: 1:38 p Firma: _____



Faint text and stamps at the bottom right of the page.

OFICIO N° 275-2019-MPHCO-OCI

Huánuco, 29 de marzo de 2019

Señor:
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Adoptar acciones correctivas
REFERENCIA: Expediente n.° 522-2019 de 14 de marzo de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al expediente de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional tomó conocimiento de determinados hechos que repercutirían en la gestión administrativa de la Entidad.

Al respecto, le manifiesto que a través de los mecanismos instaurados en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; se ha realizado la evaluación de los hechos antes descritos, reflejándose conforme a la Hoja Informativa n.° 017-2019-MPHCO-OCI que se anexa al presente, la necesidad de que vuestro Despacho como órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa, considere la recomendación efectuada para la mejora de la gestión administrativa.

En ese sentido, agradeceré que dentro del **plazo de 5 días hábiles de recibido el presente**, el Despacho a su cargo comunique a este OCI acerca de las acciones dispuestas en atención a lo recomendado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

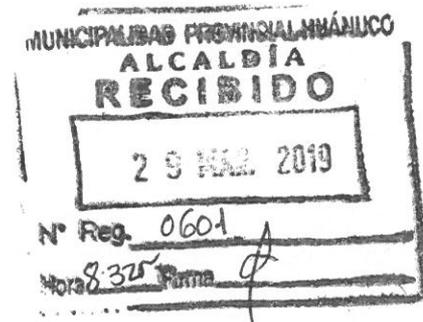
Atentamente,

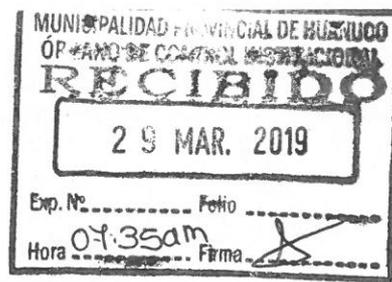


ORGANO
CONTROL
INSTITUCIONAL
Municipalidad Provincial de Huánuco

Lisseth Ponce Nazario
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc: Archivo OCI / mcmr





HOJA INFORMATIVA N° 017-2019-MPHCO-OCI

- A** : **CPC Lisseth Ponce Nazario**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- DE** : **CPC. Melchora Clara Martel Reyes**
Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- REFERENCIA:** Expediente n.° 522-2019 que contiene la comunicación efectuada por el ciudadano Julio Ezequiel Hurtado Pardavé.
- FECHA** : Huánuco, 29 de marzo de 2019.

I. ANTECEDENTES

Considerando las atribuciones conferidas a este Órgano conformante del Sistema Nacional de Control, mediante el documento de la referencia se puso de conocimiento que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del expediente n.° 201831729, inobservaron resolver el mismo en forma oportuna.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- 2.2. Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.3. Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 2.4. Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias,

III. COMENTARIOS

La esencia fáctica que sustenta los hechos puestos a conocimiento del Órgano de Control Institucional, tiene como fundamento lo siguiente:

"A razón de una petición formulada en el año 2018, se generó el expediente signado con el número 201831729, el cual pese al tiempo transcurrido no ha obtenido respuesta definitiva por parte de la Entidad" (SIC).

Bajo dicho contexto, con el fin de contar con mayor documentación relacionada con los hechos puestos a conocimiento de este Órgano de Control Institucional, se optó por solicitar información documentada a las diferentes unidades orgánicas que componen la Entidad, las cuales al ser atendidas permitieron que bajo un enfoque global los mismos sean evaluados; advirtiéndose a razón de ello, lo siguiente:

- 3.1 La queja interpuesta por el administrado Julio Ezequiel Hurtado Pardave no obtuvo atención oportuna y definitiva por parte de las unidades orgánicas intervinientes por razón de competencia funcional, conllevando así a que se soslaye el deber jurídico claro e inexcusable consagrado por norma constitucional.



Al respecto, cabe precisar que para efectos de generar certeza e indubitable razón y así permitir conocer no solo el tránsito administrativo, sino también identificar a las unidades orgánicas intervinientes en la atención de la queja interpuesta el pasado 2 de octubre de 2018, por el ciudadano Julio Ezequiel Hurtado Pardave, se procedió a efectuar la captura de pantalla del Sistema Informático de Trámite Documentario en relación al expediente n.º 201831729, conforme al detalle siguiente:

Imagen n.º 1

Captura de pantalla del Sistema Informático de Trámite Documentario

TRAMITE N°: 201831729

DATOS GENERALES	
Fecha del Documento: 02-10-2018 10:03:00	Fecha de Registro: 02-10-2018 10:03:00
Tipo de Documento: SUMILLA	Folios: 13
N° Documento: S/N	Referencia:
Sumilla: INTERPONE QUEJA Y OTRO POR CONSTRUIR UNA PARED EN LA ENTRADA DE LA CALLE 001 PICHIPAMPA	Observaciones:
Estado: En Proceso	Tiempo respuesta: 0

SEGUIMIENTO DE TRAMITE									
Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
201831729 SUMILLA S/N	02-10-2018 10:03 AM	INTERPONE QUEJA Y OTRO POR CONSTRUIR UNA PARED EN LA ENTRADA DE LA CALLE 001 PICHIPAMPA		SGTD	SGCUC	CHOCANO CAVALIE JOSE FERNANDO aceptado 03-10-2018 9:47:34	Derivado		
SELLO PROVEIDO DE 03-10-2018 PROVEIDO O 2018 REVERSO AL 12:54 PM 04655-2018-MPHCO/SGCUC Interno		EXP 201831729 HURTADO PARDAVE JULIO EZEQUIEL - 13 FOLIOS		SGCUC	AOTE	KOHAMA HIGA JOSE ANTONIO aceptado 03-10-2018 14:57:05	Derivado		
** DOCUMENTO ** Interno	SIN 06-11-2018 12:05 PM	INFORME N°345-2018 JFPB VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE EL PRESENTE SE DEBE DERIVAR A LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA PARA SU OPINION LEGAL Y TOMAR LA ACCION CORRESPONDIENTE CON 23 FOLIOS		AOTE	SGCUC	CANDELARIO SANTIAGO MEDALIT PRISLE aceptado 07-11-2018 8:21:00	Derivado		
PROVEIDO 00905-2018-MPHCO/SGCUC Interno	15-11-2018 09:35 AM	OPINION LEGAL EXP 201831729 JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE INFORME N° 345-2018-MPHCO-SGCUC-OT-JFPB - 24 FOLIOS		SGCUC	GAJ	OYARCE ESTRELLA JORGE RAUL aceptado 15-11-2018 15:06:34	Derivado		
PROVEIDO 00411-2018-MPHCO/GAJ Interno	07-12-2018 02:14 PM	REQUIERE INFORMACION DE LA SUB GERENCIA DE PATRIMONIO - ASOCIACION DE PRODUCTORES PILLCO MOZO - PICHIPAMPA	35 FOLIOS	GAJ	GAF	LLANOS ARRIETA JOSE LUIS aceptado 07-12-2018 16:05:20	Derivado		
MEMORANDUM 02159-2018-MPHCO/GAF Interno	07-12-2018 04:06 PM	SOLICITO INFORMACION		GAF	SGP	MENDOZA ABAL MERY aceptado 11-12-2018 21:05:34	Derivado		
INFORME 00542-2018-MPHCO/SGP Interno	20-12-2018 04:37 PM	SITUACION DE LOS TERRENOS DE LA ZONA DE MARABAMBA SE ADJUNTA 35 FOLIOS	EXPEDIENTE N° 201831729, JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE	SGP	GAF	LLANOS ARRIETA JOSE LUIS aceptado 21-12-2018 11:08:57	Derivado		
PROVEIDO 01188-2018-MPHCO/GAF Interno	26-12-2018 12:37 PM	REMITO INFORMACION		GAF	GAJ	OYARCE ESTRELLA JORGE RAUL aceptado 27-12-2018 16:46:55	En Proceso		

Fuente: Sistema Informático de Trámite Documentario implementado por la Entidad.

Conforme se denota del tránsito administrativo antes detallado, el pasado 2 de octubre de 2018, la Entidad tomó conocimiento del hecho puesto a conocimiento por el referido administrado, no obstante



a ello, ha transcurrido un considerable lapso de tiempo sin que se haya emitido pronunciamiento alguno de carácter objetivo y final sobre el particular.

En relación a lo señalado precedentemente, cabe señalar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política, reconoce como derecho de toda persona: **"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad"**¹.

En esa línea de argumentación, también debe precisarse que el contenido esencial de un derecho fundamental está constituido por aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la Constitución, que es indisponible, debido a que su afectación supondría que el derecho pierda su naturaleza y entidad. En tal sentido, se desatiende o desprotege el contenido esencial de un derecho fundamental cuando éste queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable y lo despojan de la protección constitucional otorgada.

Por ello, el derecho de petición, en su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Siendo ello así, **la acción oficial de no contestar una petición sea está accediendo o no a lo peticionado dentro de un plazo razonable, conllevaría a la omisión de un deber jurídico claro e inexcusable.**

Bajo ese contexto, la respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, **deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca.** Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.



Siendo ello así, habiéndose evidenciado que la Entidad a través de la unidad orgánica vinculada por competencia funcional con la atención del expediente n.° 201831729, no ha efectuado comunicación final de carácter objetivo al ciudadano Julio Ezequiel Hurtado Pardave, pese a que dicha **petición data desde el 2 de octubre de 2018**, revelándose con ello, la transgresión al Principio de Celeridad que escolta a todo procedimiento administrativo y por el cual se reconoce al respeto que debe prestarle la Administración Pública a los derechos que les compete a los administrados, debiendo ajustar para ello su actuación, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento; por tal motivo, dicho principio guarda íntima



¹ Tal como ha sido expuesto en la STC 2979-2010-PA/TC, fundamentos 5-9, la Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 20) reconoce el derecho fundamental de toda persona: *"a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*. Tal derecho garantiza el deber de la administración de: a) "Facilitar los medios para que el ciudadano pueda ejercitar el derecho de petición sin trabas absurdas o innecesarias. b) Abstenerse de cualquier forma o modo de sancionamiento al peticionante, por el solo hecho de haber ejercido dicho derecho. c) Admitir y tramitar el petitorio. d) **Resolver en el plazo señalado por la ley de la materia la petición planteada, ofreciendo la correspondiente fundamentación de la determinación.** e) **Comunicar al peticionante la decisión adoptada"** (STC 01042-2002-AA/TC, fundamento 2.2.4, último párrafo).

relación con el derecho al plazo razonable, elemento que forma parte del debido procedimiento administrativo, y en consecuencia, del debido proceso.

Acotando, debe también precisarse que el principio antes indicado se establece directamente a favor del administrado, a fin de asegurar la satisfacción del derecho de petición administrativa, constitucionalmente consagrado. Lo que ocurre es que la obligación de resolver en el plazo previamente establecido forma parte del derecho de petición, como fluye claramente de la norma constitucional, **puesto que, si la respuesta a lo solicitado no ocurre dentro del plazo, dicho derecho se encontraría desvirtuado.**

Proceder adoptado en mención, revela la transgresión de la Entidad y los funcionarios y servidores a cargo de las unidades orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del referido expediente, de ser activos de una posible vulneración del derecho de petición previsto en el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución, ergo, una acción de carácter legal y/o administrativa, promovida a consecuencia de ello.

IV. CONCLUSIÓN

No obstante a lo señalado precedentemente, conforme lo instituyen los lineamientos señalados para los jefes de OCI en la atención de denuncias, quejas, reclamos, relacionados con el incumplimiento de plazos establecidos en el TUPA, aquellas que refieran el incumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es imperante que el Órgano de Control Institucional realice las acciones que por función le correspondan; en ese sentido, al advertirse con los hechos planteados que las unidades orgánicas vinculadas funcionalmente con la atención del referido expediente han venido inobservando resolver el mismo dentro del plazo razonable para su efectiva resolución, ameritando con ello, que el Titular de la Entidad adopte las acciones correctivas correspondientes.

V. RECOMENDACIONES

5.1. De forma que las entidades administrativas deben establecer mecanismos administrativos ordenados para beneficio en la atención de los distintos requerimientos efectuados por los administrados, en aplicación de los principios de debido procedimiento y celeridad, deberá recomendarse al Despacho de Alcaldía, como órgano ejecutivo del gobierno local y máxima autoridad administrativa, imparta en la Subgerencias y Áreas que componen la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial al irrestricto cumplimiento y sujeción de los plazos señalados por norma, así como, disponga que a la mayor brevedad se efectúen las acciones correspondientes para que resuelva el expediente n.º 201831729, bajo responsabilidad; y a su vez, se remita copias autenticadas a la unidad orgánica de la Entidad investida con la facultad del régimen disciplinario y procedimiento sancionador para el respectivo deslinde de responsabilidades.

5.2. Se recomiende al Despacho de Alcaldía exhorte al responsable de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a fin de que ejerza un continuo control en las Subgerencias y áreas que la componen, asegurando con ello la oportuna atención a los requerimientos efectuados por los administrados.



Atentamente,

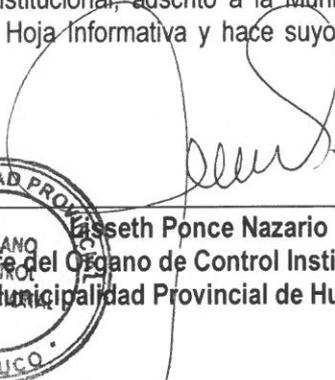


Melchora Clara Martel Reyes

Auditora

Órgano de Control Institucional

La Jefa del Órgano de Control Institucional, adscrito a la Municipalidad Provincial de Huánuco, que suscribe, ha revisado la presente Hoja Informativa y hace suyo su contenido, por lo que autoriza su trámite correspondiente.



Casseth Ponce Nazario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

MEMORANDUM N° 210 -2019-MPHCO-A

A : ING. GUILLERMO SIU TRUJILLO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORD. TERRITORIAL

ASUNTO : INFORMACION SOBRE ATENCION DE EXP. N°201835134 Y
201839623 Y PUBLICACION EN EL PORTAL WEB DE
TRANSPARENCIA DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD.

REF. : a) OFICIO N°275-2019-MPHCO-OCI, HOJA INFORMATIVA
N°017-2019-MPHCO-OCI.
b) MEMORANDUM N°193-2019-MPHCO-A
c) OFICIO N°285-2019-MPHCO-OCI
d) MEMORANDUM N°201-2019-MPHCO-A

FECHA : HUÁNUCO, 15 ABR. 2019

Me dirijo a usted en atención a los documentos signados en la referencia del presente, relacionados con la Hoja Informativa N°017-2019-MPHCO-OCI, **queja** interpuesta por el administrado **Julio Ezequiel Hurtado Pardavé** por no obtener atención oportuna y definitiva de parte de las unidades orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del **Exp. N°201831729** (construcción de una pared en la entrada de la Calle 001 Pichipampa), y Reporte al Primer Trimestre del periodo 2019, sobre cumplimiento de obligaciones contenidas en el Capítulo I, Disp. Generales, del Título II del Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444, respecto a las denuncias efectuadas contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones contenidas en el precitado capítulo.

Al respecto, mediante Memorándum N°193-2019-MPHCO-A de fecha 03.04.2019, se le instó, efectuar las acciones correspondientes para resolver el **Exp. N°201831729**, bajo responsabilidad, exhortándole además ejercer un continuo control sobre las Sub Gerencias y Areas que componen la Gerencia a su cargo, asegurando con ello la atención oportuna de los requerimientos de los administrados, bajo responsabilidad.

Asimismo, con Memorándum N°201-2019-MPHCO-A, de fecha 05.04.2019, se dispuso a su Despacho adoptar las acciones inmediatas que correspondan y **a más tardar el día 08 de abril de 2019, se publique en el Portal Web de Transparencia Institucional, las acciones realizadas y/o decisiones adoptadas en relación a la precitada denuncia**, bajo responsabilidad funcional (...), así como una vez cumplido con lo señalado comunicar al Organo de Control Institucional, con conocimiento de éste Despacho.

En tal sentido, y no habiendo obtenido respuesta a la fecha, respecto a lo señalado en los párrafos que anteceden, **reitero** se sirva informar dentro del **plazo de 24 horas**, el cumplimiento de lo señalado en el presente, debiendo adjuntar el documento por el cual informó al Organo de Control Institucional, bajo responsabilidad.

Atentamente,

cc.
OCI
GM
Responsable del Portal Inst.
Archivo
AMPHCO/JLVG
SV/sltp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIO LINDO
GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Pase al:

- Sub Gerencia de Control Urbano y Catastral
- Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos
- Sub Gerencia de Supervisión y Liberación de Obras
- Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos

Firma:

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 193 -2019-MPHCO-A



A : ING. GUILLERMO SIU TRUJILLO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORD. TERRITORIAL

ASUNTO : INSTA ADOPTAR ACCIONES RESPECTO DE EXPEDIENTE N° 201831729 DE JULIO EZEQUIEL HURTADO PARDAVE

REF. : OFICIO N°275-2019-MPHCO-OCI, HOJA INFORMATIVA N° 017-2019-MPHCO-OCI.

FECHA : HUÁNUCO, 03 ABR. 2019

Por el presente, me dirijo a usted en atención al documento del Organo de Control Institucional por el cual remite la Hoja Informativa N°017-2019-MPCO-OCI, respecto a la queja interpuesta por el administrado Julio Ezequiel Hurtado Pardavé por no obtener atención oportuna y definitiva de parte de las unidades orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del Expediente N°201831729 relacionado con la construcción de una pared en la entrada de la Calle 001 Pichipampa.

Al respecto, en atención a la Recomendación 5.1 (segunda parte) y 5.2 de la precitada Hoja Informativa; se le **INSTA**, efectuar las acciones que correspondan con el carácter de **URGENTE** para **resolver** el Expediente N°201831729, bajo responsabilidad; **exhortándole ejercer un continuo control** sobre las Sub Gerencias y Areas que componen la Gerencia a su cargo, asegurando con ello la atención oportuna de los requerimientos de los administrados, bajo responsabilidad.

Asimismo, adoptar las acciones que corresponda con la finalidad en el plazo de **tres días hábiles** se publique en el portal web de transparencia institucional, las acciones realizadas y/o decisiones adoptadas en relación a la precitada denuncia, **bajo responsabilidad**.

Respecto de las acciones efectuadas en cumplimiento a lo señalado en el presente, deberá comunicar al Organo de Control Institucional, adjuntando la documentación que de manera objetiva acredite lo resuelto respecto al precitado expediente, con conocimiento de éste Despacho.

Atentamente,

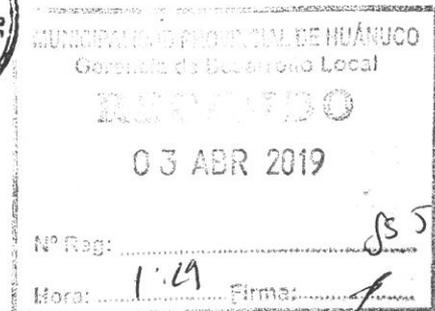
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



c.c.
OCI
Responsable portal web
Archivo

AMPHCO/JLVG
SV/sltp



MEMORANDUM N° 201 -2019-MPHCO-A

A : ING. GUILLERMO SIU TRUJILLO
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORD. TERRITORIAL

ASUNTO : ATENCION DE EXPEDIENTE N°201831729 Y PUBLICACION
EN EL PORTAL WEB DE TRANSPARENCIA DE
TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD.

REF. : a) OFICIO N°275-2019-MPHCO-OCI, HOJA INFORMATIVA
N°017-2019-MPHCO-OCI.
: b) MEMORANDUM N°193-2019-MPHCO-A
: c) OFICIO N°285-2019-MPHCO-OCI

FECHA : HUÁNUCO, 05 ABR. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia c) del Organismo de Control Institucional, remite el reporte al primer trimestre del periodo 2019, sobre cumplimiento de obligaciones contenidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II del texto Unico Ordenado de la Ley N°27444, respecto a las denuncias efectuadas contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones contenidas en el precitado capítulo, y solicita que en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, las acciones realizadas y/o decisiones adoptadas, y hace referencia a la Hoja Informativa N°11-2019-MPHCO-OCI y Hoja Informativa N°17-2019-OCI.

Al respecto, en atención a la Hoja Informativa N°17-2019-MPHCO, respecto a la queja interpuesta por el administrado Julio Ezequiel Hurtado Pardavé por no obtener atención oportuna y definitiva de parte de las unidades orgánicas que por competencia funcional intervinieron en la tramitación del Expediente N°201831729 relacionado con la construcción de una pared en la entrada de la Calle 001 Pichipampa; sírvase adoptar las acciones inmediatas que correspondan y a más tardar el día 08 de abril de 2019, se publique en el Portal Web de Transparencia Institucional, las acciones realizadas y/o decisiones adoptadas en relación a la precitada denuncia, bajo responsabilidad funcional, coordinando para tal fin con el responsable del Portal de Transparencia de la Entidad.

Cabe precisar, que una vez cumplido con lo señalado en el presente, deberá comunicar al Organismo de Control Institucional, con conocimiento de éste Despacho, bajo responsabilidad.

Atentamente,

cc.
OCI
GM

Responsable del Portal Institucional
Archivo
AMPHCO/JLVG
SV/sstp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

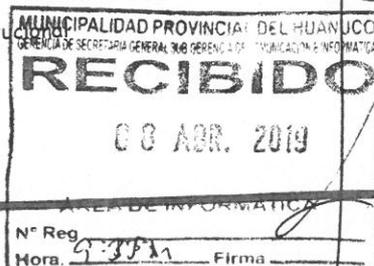


figure 370 - 5600 c 12/04